
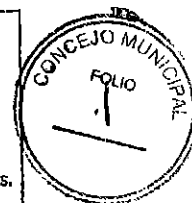


FDT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3205 CM-20)</p>
-----	-----------	---



-8 JUN 2021

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -20

316-21

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SERVICIO DE INTERPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS ARGENTINO EN DEPENDENCIAS, ACTIVIDADES Y ACTOS MUNICIPALES. CAPACITACIONES EN LENGUAJE DE SEÑAS ARGENTINO. ABROGA ORDENANZA 1935-CM-09


ANTECEDENTES

- Constitución Nacional
- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS)
- Ley 26522 Servicios de Comunicación Audiovisual
- Ley 26653 Accesibilidad de la Información en las Páginas Web
- Constitución Provincial
- Ley Provincial 2055 Régimen de promoción integral de las personas discapacitadas y sus modificatorias.
- Ley Provincial 3164 Ley de equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas.
- Ley Provincial 4904 Adhiere a la Ley N° 26.653 de "Accesibilidad de la Información en las Páginas Web"
- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza n° 1883-CM-08 Establecer obligatoriedad de identificación en sistema braille y/o relieve en servicios sanitarios.
- Ordenanza n° 1935-CM-09 Servicio de intérprete de lenguaje de señas argentino, en dependencias y actos municipales.
- Ordenanza n° 1963-CM-09 Adherir leyes discapacidad.
- Ordenanza n° 2513-CM-14 Adhesión ley n° 4904. Accesibilidad información en las páginas web. Personas con discapacidad.

FUNDAMENTOS

La inclusión es un derecho de las personas y una obligación de funcionarios y funcionarias.

La Lengua de Señas Argentina (LSA) es la lengua natural de las personas sordas que residen en el territorio nacional; es un sistema lingüístico producido en la modalidad visual y espacial, con compleja gramática, pragmática y sus usos específicos.

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---



Y lógicamente como toda lengua natural la LSA posibilita la comunicación, la pertenencia, la cohesión, canaliza el pensamiento, y contribuye al desarrollo psico y socioemocional de las personas Sordas.

La Lengua de Señas es un derecho humano de las personas sordas, y su uso implica el respeto a las diferencias culturales.

La discapacidad fue abordada históricamente a partir de distintos modelos o paradigmas que determinaron no solo el tratamiento (o en puridad mal trato, discriminación y exclusión) dispensado socialmente a las personas con discapacidad sino también las consecuencias jurídicas y la regulación normativa.

Normativa que hoy debemos poner en jaque y realizar todas aquellas adecuaciones que sean necesarias a los fines de la eliminación de las barreras de accesibilidad a los derechos, logrando su efectivo ejercicio en condiciones de igualdad, adecuación de servicios y su consiguiente satisfacción de necesidades y con ello propender a la igualdad y no discriminación, y en última instancia a la autonomía e independencia.


El Paradigma de los Derechos Humanos (DDHH) aborda la discapacidad desde un enfoque de DDHH, prioriza la autonomía moral, el propio cuerpo y la propia personalidad, primando la voluntad de la Persona con Discapacidad (PCD).

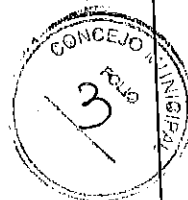
El núcleo es la dignidad de la persona. Ya no basta con brindar un servicios, sino que por el contrario se debe preservar en todo proceso la dignidad y autonomía de las PCD. De ahí la expresión que tanta fuerza y lucha engloba "nada sobre nosotros/as sin nosotros/as", que torció el rumbo de los antiguos paradigmas y es una clara alusión a la importancia de que la voz de las PCD sea escuchada y tenida en cuenta a la hora de la toma de decisiones que los/as afecten.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en su art. 30 establece el derecho "al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos"; también refiere a la Lengua de Señas con motivo del ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información, así como accesibilidad. Por su parte en el art. 24, en lo relativo a la educación, establece que los Estados deben propiciar la "participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad".

En idéntico sentido, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS), establece una serie de objetivos y medidas que los Estados partes deben adoptar.

La regulación debe adoptar este paradigma, donde la comunidad sorda (CS) es el núcleo, no como grupo que debe ser "normalizado", sino como una minoría lingüístico-cultural. Así, la inclusión de la CS en las actividades cotidianas conlleva la necesaria identificación y consiguiente eliminación de las barreras (obstáculos físicos, de

FDT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
-----	-----------	---



comunicación y de actitud) que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad, en igualdad de condiciones.


Y en este sentido, el acceso a la lengua de señas, en ámbitos como la educación y los servicios públicos, se erige como fundamental para los derechos humanos de las personas sordas; por tanto este acceso a la lengua de señas es clave para romper las barreras de comunicación y poder participar en la sociedad y acceder a la información como cualquier otra persona.

La escasez de información en las lenguas de señas y de oportunidades para usar su propio lengua margina a la Comunidad Sorda y dificulta su acceso a la vida comunitaria, a la información y a los servicios que muchas otras personas dan por sentado y con ello su dignidad y autonomía, obstaculizando su plena integración social en condiciones de igualdad en dignidad y libertad.

Es por ello que la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece en su artículo 66 pautas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad; donde la interpretación en Lengua de Señas Argentina es una de las medidas, junto con el subtítulo oculto, la audiodescripción, etc.

Asimismo, la Ley 26.653 de accesibilidad de la información en las páginas web, establece que deberán respetarse en los diseños de las páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a los contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación. Determinando en su artículo 3 que "Se entiende por accesibilidad a los efectos de esta ley a la posibilidad de que la información de la página Web, puede ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas." Ley a la cual adhiere nuestra provincia y Municipalidad.

En este sentido, basta pensar que repetimos hasta el hartazgo, y está fuera de toda duda posible que todos/as y cada uno/a de los/as ciudadanos/as tienen derecho a acceder a la información en general, ahora bien si dicha información no es accesible para ciertas personas que responden a una minoría lingüística-cultural como es la comunidad sorda, aquello que repetimos cual verdad de Perogrullo ¿es cierto?. Obviamente la respuesta pone en evidencia que el sistema de derechos se debilita y cuando la información además es pública, la república y la democracia se recienten. Entonces resulta que, por vía de hecho, las personas sordas tienen limitado o menoscabado, su derecho a acceder a la información, cuando ésta se instrumenta mediante el sonido. Y así podemos hacer el mismo ejercicio en diferentes situaciones, donde el resultado es el mismo. Básicamente si no se hacen accesibles los instrumentos de acceso a la información, a los servicios, etc, se incumple el principio constitucional de la generalidad o universalidad de los derechos fundamentales, especialmente de los que usan el lenguaje oral o escrito como medio de articulación o ejercicio.

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---



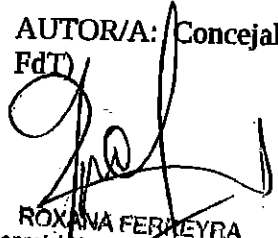
Todas las personas tienen el derecho de usar y expresarse libremente en su propia lengua sea oral o gestual; pero difícilmente nadie puede llegar a conseguir la inclusión e integrarse en la sociedad de modo pleno, en dignidad y libertad, si no es capaz de comunicarse en (y con) la sociedad a la que trata de incorporarse. Y ahí es donde hay que romper las barreras comunicativas o comunicacionales y garantizar a las personas sordas una igual participación ciudadana en la vida social, y un correcto ejercicio de sus derechos humanos, cuyos titulares son, primaria y exclusivamente: personas.

A nivel municipal la Ordenanza 1935-CM-09 establece un servicio de intérprete de lenguaje de señas argentino en dependencias del Departamento Ejecutivo con atención al público y actos municipales.


De esta manera, la presente iniciativa pretende dar un paso mas, determinando la presencia de intérpretes de lengua de señas en las principales actividades y actos públicos que se llevan a cabo desde el Estado Municipal, incluyendo a sus tres Departamentos, ampliar la comunicación e información pública en lengua de señas preservando en todo proceso la dignidad y autonomía de las personas; debiendo realizar el Estado todo aquellas adecuaciones que sean necesarias a los fines eliminar aquellas barreras comunicacionales que hoy impiden el ejercicio de derechos de la comunidad sorda y generar espacios formales en donde las personas sordas participen en igualdad de condiciones.

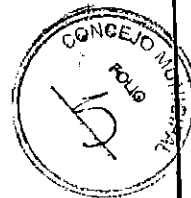
Por todo ello, y en el fiel convencimiento que debemos seguir profundizando los derechos, en pos de una sociedad más igualitaria y justa en la que todas las personas tengamos las mismas oportunidades y podamos participar en igualdad de condiciones, donde nadie sea invisibilizado, excluido o estigmatizado, solicito el acompañamiento de mis pares.

AUTOR/A: Concejales Roxana Ferreyra, Marcelo Casas y Julieta Wallace. (Bloque FdT)


ROXANA FERREYRA
Concejal Municipal - Bloque FdT
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADOR/A:

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---




El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Capítulo I – Normas Generales

- Art. 1º) El objeto de la presente Ordenanza es eliminar las barreras comunicacionales que hoy impiden el ejercicio de derechos de la comunidad sorda y generar espacios formales en donde las personas sordas participen en igualdad de condiciones.
- Art. 2º) El Departamento Ejecutivo, el Departamento Deliberante y el Tribunal de Contralor deberán contar con:
- a) Por lo menos un/a agente interprete de LSA-Español en cada dependencia, oficina o edificio municipal donde exista atención directa al público.
 - b) Por lo menos un/a agente interprete de LSA-Español en las actividades, colonias, festejos y fiestas que realice el municipio abiertas a la comunidad
 - c) Por lo menos un/a interprete de LSA-Español en las actividades que se realicen en dependencias e instalaciones municipales.
 - d) Por lo menos un/una agente interprete para realizar trámites o efectuar reclamos virtuales por vía de videollamada.
 - e) Sistemas de alarma o emergencia luminosos aptos para su reconocimiento por la comunidad sorda.
- Art.3º) En las distintas dependencias, oficina o edificios donde exista atención directa al público, se deberán colocar carteles o letreros indicadores en lugares visibles en los que se exprese claramente que el sector cuenta con intérprete en LSA-Español a disposición de quien lo requiera.
- Art. 4º) Los/las agentes municipales surgirá por un llamado a presentación

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 320° CM-20)
-----	-----------	---



espontánea. En el caso que no se presenten en forma espontánea, se realizará la capacitación al personal de las mesas de entradas, en primer Instancia.

Art. 5°) El Departamento Deliberante y el Tribunal de Contralor dispondrán de ciento ochenta (180) días corridos para la implementación de las medidas dispuestas en el presente Capitulo desde la promulgación de la presente. Asimismo hasta el cumplimiento de dicho plazo podrán requerir colaboración al Departamento Ejecutivo Municipal.

Capítulo II – Acceso a la información.

Art. 6°) Las conferencias de prensa del Intendente Municipal, los actos protocolares de carácter público y las sesiones del Concejo Deliberante deberán contar con un/a interprete de LSA-Español
Asimismo deberá procederse a la interpretación en LSA-Español de todas aquellas actividades públicas que sean transmitidas de manera audiovisual por los canales oficiales, incluidos los de la web.

Art. 7°) Las emisiones de carácter informativo por medios audiovisuales de la Municipalidad deberán contar con intérprete de LSA-Español.


Art. 8°) El diseño de las páginas de internet y demás sitios en la Web oficiales del Estado Municipal deberá permitir el acceso a los contenidos en LSA.

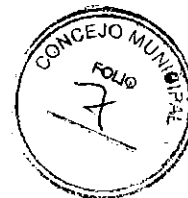
Art. 9°) Lo establecido en el presente capitulo debe ser cumplido en un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos de la promulgación de la presente ordenanza.

Art. 10°) El Departamento Ejecutivo, el Departamento Deliberante y el Tribunal de Contralor enviarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la promulgación de la presente la planificación y medidas adoptadas a los fines del cumplimiento del presente capítulo al Consejo Local Consultivo para personas con Discapacidad, quien dará seguimiento y efectuará recomendaciones.

Capítulo III – Capacitaciones

Art. 11°) Se establece la capacitación progresiva obligatoria en LSA para todas las personas que se desempeñen en el ámbito público municipal y estén afectadas a la atención al público y a los jefes de área.

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---



- Art. 12°) La Dirección de Recursos Humanos en coordinación permanente con la Dirección de Gestión para las Personas con Discapacidad deberá garantizar la implementación de las capacitaciones, en un plazo no mayor a los noventa (90) días de la promulgación de la presente ordenanza.
- Art. 14°) La Dirección de Recursos Humanos enviará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la promulgación de la presente ordenanza, la planificación de las capacitaciones en LSA al Consejo Local Consultivo para personas con Discapacidad, quien dará seguimiento y efectuará recomendaciones sobre los contenidos.
- Art. 15°) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con organizaciones y/o idóneos que puedan acreditar experiencia en la temática, a fin de capacitar a las personas que se desempeñen en el ámbito público municipal en LSA.
- Art. 16°) La erogación que demande el cumplimiento de la presente, será imputada a la partida correspondiente que deberá ser prevista en cada presupuesto.
- Art. 17°) Se abroga la ordenanza 1935-CM-09.
- Art. 18°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.